

Minutario: CI-IPN-15/256

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100066515.

RESULTANDO

PRIMERO.- El treinta de junio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100066515**, consistente en:

"Solicito copias de los contratos, facturas y anexos que se han firmado con la empresa Virutex S.A de C.V, para el equipamiento de la sede ubicada en el Fraccionamiento Industrial Puerto Interior de Silao Guanajuato durante los años 2010, 2011, 2012, 2013,2014 y 2015."

Otros datos para facilitar su localización

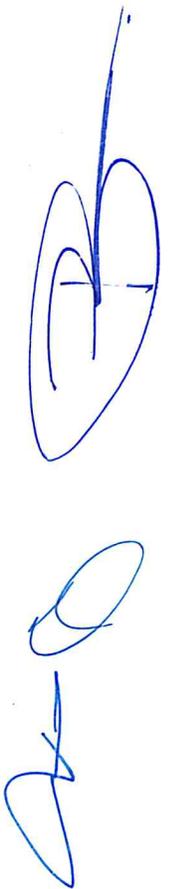
"En exclusiva de la sede ubicada en Puerto Interior."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Guanajuato, a la Oficina del Abogado General y a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-15/01721, AG-UE-01-15/01728 y AG-UE-01-15/01735, respectivamente.

TERCERO.- Por oficio número UPIIG/DIR/1530/2015 recibido el trece de julio de dos mil quince, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Guanajuato, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

" ...

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dependencia Politécnica, no se cuenta con la información solicitada relacionada con la empresa Virutex, S.A. de C.V. por lo que se solicita que se declara la inexistencia de la información, en virtud de que



esta Unidad Académica no ha celebrado contrato alguno o emitido facturas a dicha empresa en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

...

CUARTO.- Por oficio número DLyC-03-15/137 recibido el catorce de julio de dos mil quince, la Oficina del Abogado General, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

*Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Análisis y Control Normativo la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número **DAyCN-03-15/37 de fecha 10 de julio de 2015**, mismo que fue signado por el titular del área antes citada, **M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra**, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.*

...”

QUINTO.- En la respuesta otorgada por la Oficina del Abogado General, se adjuntó el Oficio número DAyCN-03-15/37 de fecha diez de julio de dos mil quince, mediante el cual el Jefe de la División de Análisis y Control Normativo señaló:

“ ...

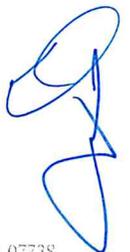
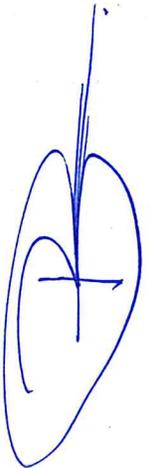
*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, con posterioridad a haberse efectuado una revisión exhaustiva de los archivos y acervos documentales de esta Dirección de mi adscripción, se apreció que a la fecha **NO** se cuenta con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, lo que hago de su conocimiento para los fines que estime convenientes. /*

SEXTO.- Por oficio número DRMyS/DAByS/3413/2015 recibido el veinticuatro de julio de dos mil quince, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

*Al respecto informo a usted, que a la empresa **Virutex, S.A. de C.V.** no le fue adjudicado pedido alguno durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 por concepto de equipamiento del Campus Guanajuato.*

...”



CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, QUINTO y SEXTO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

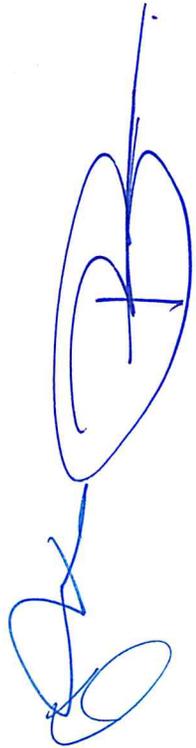
- *copias de los contratos, facturas y anexos que se han firmado con la empresa Virutex S.A de C.V, para el equipamiento de la sede ubicada en el Fraccionamiento Industrial Puerto Interior de Silao Guanajuato durante los años 2010, 2011, 2012, 2013,2014 y 2015.*

Lo anterior en virtud de que en la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Guanajuato, la Oficina del Abogado General y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de sus áreas no cuenta con la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Guanajuato, a la Oficina del Abogado General y a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100066515.



SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veinticuatro de julio del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRÓ. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRÓ. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.